Expediente: **245/09**
Carátula: **SORIA FLAVIA LORENA C/ TELSAT S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **14/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MERCADO, JORGE ALBERTO-DEMANDADO
20171713510 - ORTEGA, MARCO ARIEL-POR DERECHO PROPIO
20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
20127341479 - MORENO, RAUL ERNESTO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GUTIERREZ RICARDO JESUS, -DEMANDADO
20123993331 - SOSA MIGUEL FERNANDO, -DEMANDADO
27125763028 - SORIA, FLAVIA LORENA-ACTOR
27315889036 - ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - EMPRESA TELSAT S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3

ACTUACIONES N°: 245/09

H103235219971

JUICIO: SORIA FLAVIA LORENA c/ TELSAT S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 245/09

S. M. de Tucumán. En la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este tribunal y resuelve, el recurso de apelación deducido por la parte actora en contra de la resolución de fecha 12/03/2024 dictada por el Juzgado de primera instancia del Trabajo de la III Nominación, del que

RESULTA:

Que en fecha 20/03/2024 la letrada apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en fecha 12/03/2024 por el Juzgado del Trabajo de la III Nominación, por la cual se dispuso aprobar la planilla de intereses allí practicada.

Concedido el recurso mediante providencia de fecha 21/03/2024, se notifica al apelante para que exprese agravios, lo que es cumplido el 03/04/2024.

Por decreto del 05/04/2024 se tienen por presentados y se ordena correr traslado a la parte demandada, que no contesta la vista conferida.

El 24/05/2024 se elevan los autos a este tribunal, y radicados en esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, por decreto del 31/05/2024 se hace saber a las partes que las vocales María Elina Nazar y Graciela Beatriz Corai respectivamente entenderán en la presente causa.

Notificada la nueva integración de la sala, se ordena por providencia del 28/06/2024 pasar los autos a conocimiento y resolución del tribunal.

CONSIDERANDO:

VOTO de la Sra. VOCAL PREOPINANTE MARÍA ELINA NAZAR:

1. Previo a entrar en el análisis de la procedencia del recurso interpuesto, corresponde a este tribunal revisar el juicio preliminar de admisibilidad efectuado por el a-quo y con ello, examinar la concurrencia de los requisitos formales previstos al efecto en la normativa ritual aplicable.

Esto en tanto la admisibilidad es objeto de un doble examen, originariamente efectuado por el órgano que dictó la resolución recurrida y luego, aún de oficio, por el órgano superior (cfr. Lino Enrique Palacio, “Derecho Procesal Civil", Tomo V, parágrafo 526-d, pág.43).

Entonces, "...teniendo los preceptos que reglamentan los recursos el carácter de orden público, el tribunal de segunda instancia se encuentra habilitado para examinar si este ha sido interpuesto en término, si la providencia es recurrible, si el apelante tiene calidad de parte, si tiene interés en la interposición del recurso, etc., en caso contrario podrá declararse de oficio mal concedido el recurso y ordenar la devolución de los autos al inferior.” (Alsina Hugo, "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", Tomo II, página 677).

En ese orden de ideas, revisadas las constancias de autos, se observa que el test de admisibilidad aludido no resulta superado, pues el recurso de apelación intentado fue interpuesto extemporáneamente.

En efecto, conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes, la resolución que impugna la recurrente fue dictada en fecha 12/03/2024 y depositada en el domicilio digital constituido de su letrada apoderada Luisa Contino el día 13/03/2024.

En consecuencia, el término de tres días para apelar del art. 124 CPL vencía el 19/03/2024 a horas 10, con cargo extraordinario. Sin embargo, de acuerdo al cargo electrónico del escrito recursivo, la presentación fue efectuada en fecha 20/03/2024 a horas 09:26, es decir ya vencido el término para recurrir.

Entonces, de acuerdo a la secuencia procesal transcripta, resulta que el recurso planteado en contra de la resolución del 12/03/2024 fue interpuesto en forma extemporánea conforme art. 124 CPL, por lo que corresponde declarar mal concedido el mismo.

2. COSTAS: Atento a lo resuelto, a que el recurso fue concedido por el tribunal de grado, y a la falta de contradicción, estimo razonable eximir de costas a las partes, conforme art. 61 inc. 1 CPCC.

ES MI VOTO.

VOTO de la Sra. VOCAL GRACIELA BEATRIZ CORAI:

Por compartir el criterio sustentado por la Sra. Vocal Preopinante, me adhiero y voto en idéntico sentido. **ES MI VOTO**.

Por lo tratado y demás constancias de autos, esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada en fecha 12/03/2024, conforme lo considerado; **II. SIN COSTAS**, por lo considerado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

MARÍA ELINA NAZAR GRACIELA BEATRIZ CORAI

Ante mí:

SERGIO ESTEBAN MOLINA

cabm

Actuación firmada en fecha 13/08/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Sergio Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20183661826

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

Certificado digital:
CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.